

Los aspirantes á una y otra plaza habrán de ser con precision licenciados en la facultad de Medicina y Farmacia, pudiendo dirigir sus solicitudes en el papel sellado correspondiente según la ley del Timbre del Estado con los demás documentos que justifiquen sus méritos, á la Alcaldía dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual la Junta municipal procederá á su respectiva provision.

Simancas 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Herrero.

NUM. 122.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

Terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndole que el siguiente á las nueve de su mañana, se reunirá dicha Junta al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieran presentado, conforme al art. 90 del Reglamento vigente.

Vega de Ruiponce 12 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Agustin Alejos.

NÚM. 127.

#### Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

Por destitucion del que la desempeñaba y con la dotacion anual de 975 pesetas, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, debiendo significar que el agraciado tendrá de su cuenta el material de oficina, pasándole por este concepto 700 pesetas. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas tengan á bien solicitar dicha plaza, pasados los cuales se proveerá.

Cogeces del Monte 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Bajon.—El Secretario interino, Hermenegildo Pelaez.

NUM. 111.

#### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1895.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el expresado mes, y fué aprobada.

Se acordó el pago de trece pesetas y cincuenta céntimos á D. Domingo Vergara, por gastos de viaje á Valladolid para pagar el contingente provincial y encabezamiento de consumos.

Fuó aprobado el extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de seis pesetas y cincuenta céntimos á D. Fernando Santarén, importe de varios efectos de escritorio para la oficina municipal.

Se acordó declarar caducada la concesion hecha en favor de varios individuos para poner cruces sobre las sepulturas de sus causahabientes en el Cementerio de esta villa por no haberse pedido su renovacion.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de once pesetas por suscripcion del año actual, al *Boletin de la administracion española* por Alcubilla, según letra girada por la empresa.

Así bien, se acuerda el pago de cincuenta y seis pesetas y ochenta y siete céntimos, á José Perez, importe de la estera colocada en la Alcaldía según cuenta presentada.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la rendida por Julian Diez, referente al petróleo suministrado para el alumbrado público, desde el veinte de Septiembre último, importante 461 pesetas y 16 céntimos.

Examinada por los Sres. Concejales, fué aprobada, acordando el pago de su importe.

Se acordó el pago de cincuenta y siete pesetas á D. Jorge Montero, importe de la encuadernacion de las *Gacetas de Madrid*, *Boletines oficiales* y demás obras administrativas correspondientes al año de 1894.

Fueron tambien aprobadas diferentescuen-

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Enero de 1896.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Castalla, decretada por V. S., ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del

Ayuntamiento de Castalla, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró, previa autorizacion de V. E., un Delegado que girase una visita de inspeccion al expresado Ayuntamiento.

Con fecha 16 de Octubre último convocó el Delegado á los individuos de la Corporacion municipal, por si deseaban presenciar la visita que daría principio á las dos de aquella misma tarde, y que se practicó en efecto con asistencia del Delegado, del Alcalde, del Depositario, del Secretario del Ayuntamiento y del de la Delegacion.

Todos ellos firman el acta, en la cual, entre otros muchos particulares, se hace constar: que á pesar de que el Ayuntamiento no tiene Contador de fondos municipales, no se ha nombrado un Regidor que, con el caracter de Interventor, autorice con el Alcalde, Depositario y Secretario las operaciones de contabilidad y guarde una de las llaves de la Caja de caudales que indebidamente tiene en su poder el Secretario; que las actas relativas á quintas no constan en el libro de acuerdos del Ayuntamiento; que por éste, ó por una Comision del mismo, se ha formado, para atender en el actual ejercicio á los gastos de

tas presentadas por gastos hechos en distintos servicios municipales.

Se dió cuenta del informe de las comisiones de policía urbana y rural, referentes á las obras de reparacion de varias calles y caminos de éste término, y los Sres. Concejales acordaron prestarle su aprobacion, y en su consecuencia que desde el día veinte del corriente se dé principio á la ejecucion de las obras, empleando en ellas á los braceros de esta villa que carezcan de trabajo.

Dada cuenta de una instancia suscrita por los Inspectores de carnes exponiendo que en 31 del actual termina el compromiso ó contrato que tienen hecho con el Ayuntamiento, y como el sueldo que disfrutaban no se halla ajustado á la tarifa de la circular de 17 de Marzo de 1884, solicitaban de la Corporacion resolviera lo que sobre el particular crea más conveniente.

En su vista, el Ayuntamiento acordó que referida instancia pase á la Comision de Hacienda para que al formar el presupuesto para el próximo ejercicio económico proponga lo que tenga por conveniente.

Se dió cuenta y fué aprobada la rectificacion del padron general de vecinos, llevada á efecto en el mes actual, acordando que las listas en extracto se publiquen en la forma y para los efectos que determina la ley.

Se acordó abonar al pobre Pedro Colodron, de esta vecindad, un socorro de 15 pesetas, para que pueda pasar á Valladolid á tomar aguas azoadas, que por prescripcion facultativa, le están recomendadas.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de los gastos causados en la última semana con motivo del arreglo de varios caminos vecinales para dar ocupacion á los braceros que carecen de trabajo.

Rueda 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria de este día se dió cuenta y fué aprobado el extracto anterior.

Rueda 2 de Enero de 1896.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Juan Llano.

## Seccion quinta.

Núm. 115.

### Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Luis García, sin que conste su segundo apellido ni ninguna otra circunstancia de su personalidad, solo sí que ha sido vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, número treinta, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribania del que autoriza, con el objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas de «entierro», bajo apercibimiento de que sino lo verifica dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frías.

Num. 114.

### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este Partido en causa sobre hurto contra Francisca Gimenez Gonzalez, tiene acordado que se llame por medio de la presente á Antonio Salazar Gonzalez, vecino de Madrid y fiador de aquella procesada, para que dentro de diez días contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, la presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento, si no lo hace, de proceder contra la fianza.

Y para que surta los efectos legales libro la presente que firmo en Santander á siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Jesus Enobio.

VALLADOLID.—1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

la misma, ni los recurrentes pueden responder de actos anteriores á la fecha en que tomaron posesion de sus cargos, no siendo tampoco los únicos llamados á responder de las responsabilidades que aparezcan á partir de 1.º de Julio de este año.

A este recurso acompañan diferentes certificaciones que llevan fecha de 23 de Octubre y otras anteriores, que están expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde D. Lino Bernabéu, de los que entre otros particulares resulta: que los recurrentes fueron elegidos en Mayo último, y no resulta que hayan sido Concejales anteriormente; que en sesion de 7 de Julio se tomó el acuerdo de que una Comision del Ayuntamiento procediese á practicar una liquidacion en todos los ramos de la administracion para en su día exigir las oportunas responsabilidades, y en 16 de Agosto se pasaron á un Agente ejecutivo las correspondientes certificaciones para exigir por la vía de apremio el cobro de algunos débitos, uno de ellos por valor de 9.821 pesetas del arriendo de consumos de 1892-93; que en 4 de Octubre fué aprobado por la Administracion de Hacienda el reparto de consumos, y la recaudacion dió comienzo el día 11 terminándose el 14, y que el día 8 se recibió la orden de aprobacion del encabezamiento de líquidos; que durante el tiempo que son Concejales los recurrentes no se han efectuado obras en el camino á que se refiere el cargo 21, y que para la construccion del camino existen dos expedientes, uno autorizando al Ayuntamiento para efectuar la obra por administracion, y otro de aprobacion del proyecto, resultando también que las cuentas, en lo relativo á la subvencion acordada por la Diputacion, están aprobadas y sus originales constan en aquel Centro, y el resto del gasto figuraba en presupuesto, y las 2.784 pesetas 61 céntimos que dice el Delegado se han gastado en jornales, aparece que 1.492 fueron pagadas á dueños de terrenos y 350 al perito director de las obras; que el Ayuntamiento, en sesion de 29 de Octubre último, otorgó poderes á un Agente en la capital para que cobrase los intereses de las láminas de Propios que tiene el Ayuntamiento, y que el referido Agente se hizo cargo de las láminas para proceder al cobro de sus intereses, dejando resguardo al Ayuntamiento, según consta en expediente formado en 14 de Octubre; que se notificó al recaudador de los repartos de consumos el día 16 que se presentase á liquidar, operacion que se tuvo que suspender hasta el día 21 en que se ha practicado, por haberse presentado el día 16 un Delegado del Gobernador; que durante el ejercicio económico hasta 17 de Octubre se habían recauda-

do por los repartos de consumos y líquido y el de recursos extraordinarios 1.481 pesetas, habiéndose ingresado en arcas del Tesoro 634, quedando una existencia en Caja de 156 pesetas 40 céntimos, etc., etc.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspension decretada.

Con estos precedentes la Seccion expone á la consideracion de V. E. que de los nueve Concejales á quienes afecta la providencia del Gobernador, siete han tomado posesion en 1.º de Julio último, y no han desempeñado tal cargo con anterioridad á dicha fecha, según certificacion que consta en el expediente.

Hállanse, por tanto, en las mismas condiciones que los tres Regidores que por el Gobernador han sido exceptuados de la medida adoptada, y no se puede en consecuencia aprobar la suspension decretada en lo que á ellos se refiere.

No existe esta misma razon respecto de los otros dos Concejales que también han sido objeto de la suspension; pero examinados los cargos que se formulan en relacion con las exculpaciones que se han alegado y lo que aparece de las certificaciones presentadas, no resultan hechos que revistiendo caracteres de delitos exijan la suspension y remision de antecedentes á los Tribunales de justicia, sino faltas administrativas que el Gobernador debe corregir por medio de providencias de la misma índole.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Alicante y alzar en consecuencia la suspension impuesta á los nueve Concejales de Castalla, de que queda hecho mérito.

Y 2.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administracion del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1895.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Fomento.

## Obras públicas.

## TROZO ÚNICO DE LA CARRETERA DE FRECHILLA Á RIOSECO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villanueva de San Mancio.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SU RESIDENCIA	Nombres de los representantes	SU RESIDENCIA	Clase de la finca
1	Emiliano Sanchez	Villanueva de San Mancio	Pedro C. Martin	Villanueva de San Mancio	Tierra de labor
2	Hilario Palencia	Idem	»	Idem	Idem
3	Conde de Valencia de D. Juan	Madrid	Miguel Diez	Idem	Idem
4	Irene Palencia	Villanueva	»	Idem	Idem
5	Mancia Palencia	Idem	»	Idem	Idem
6	Benita Nieto	Idem	Benigno Palencia	Idem	Idem
7	Dámaso de Cabo	Idem	Victorio de Castro	Idem	Idem
8	Castor Alvarez	Moral de la Paz	»	»	Idem
9	Josefa Gonzalez	Valladolid	Crescencio Sanchez	Idem	Idem
10	Josefa Gonzalez	Idem	Cescencio Sanchez	Idem	Idem
11	Cecilio Palencia	Villanueva	»	»	Idem
12	Benita Nieto	»	Benigno Palencia	Idem	Idem
13	Valentin Palencia	Valladolid	Francisco Palencia	Idem	Idem
14	Juan Baamonde	Idem	»	»	Idem
15	Dámaso de Cabo	»	Victorio de Castro	Idem	Idem
16	Pedro C. Martin	Villanueva	»	»	Idem
17	Josefa Gonzalez	»	Crescencio Sanchez	Idem	Idem
18	Teresa Rojo	Villanueva	»	»	Era de desgrano
19	Dámaso Cabo	»	Victorio de Castro	Idem	Idem
20	Cecilio Palencia	Villanueva	»	»	Tierra de labor
21	Cecilio Alonso	Rioseco	»	»	Idem
22	Josefa Gonzalez	»	Crescencio Sanchez	Idem	Idem
23	Valentin Palencia	Valladolid	Francisco Palencia	Idem	Idem
24	Conde de Valencia de D. Juan	Madrid	Miguel Diez	Idem	Idem
25	Benita Nieto	»	Benigno Palencia	Idem	Idem
26	Conde de Valencia de D. Juan	Madrid	Miguel Diez	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 10 de Enero de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

## Seccion cuarta.

Núm. 119.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario. . . . .	337	12
Id. id. id. por los obreros del plús. . . . .	838	17
Id. de caminos vecinales. . . . .	355	69
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	25	10
Reparacion de herramientas Parque Id. en el Matadero público. . . . .	122	84
Id. en la tapia de la calle del Duque de la Victoria. . . . .	94	46
Id. en el Asilo de Mendicidad. . . . .	77	60
Desmante de la casa núm. 41 de la calle de la Manteria. . . . .	26	47
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolón. . . . .	107	84
Extracion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús. . . . .	5089	73
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>7159</b>	<b>12</b>

Valladolid 4 de Enero de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 116.

**Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martín.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Enero, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Aldeamayor de San Martín 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, *Fabriciano Olmedo*.—El Secretario, *Patricio Díaz Carro*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Brajosos de Medina  
Castromonte  
Encinas de Esgueva  
Mayorga  
Mojados  
Muriel  
Mota del Marqués  
Nava del Rey  
Pozaldez  
Quintanilla de Abajo  
Renedo de Esgueva  
Salvador de Zapardiel  
San Pablo de la Moraleja  
Santa Eufemia  
Tordesillas  
Valdestillas  
Villaesper  
Villagomez la Nueva  
Villardefrades  
Villarmentero de Esgueva  
Zarza (La)

Núm. 121.

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Hallándose servidas interinamente las plazas titulares de Facultativo y Farmacéutico de esta localidad, se anuncian vacantes ambos cargos, el primero con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y el segundo con el de doscientas setenta y cinco en el cual vá incluido lo que se señala para la instalacion y servicio de oficina, cuyos haberes se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuarenta familias pobres que ya tiene designadas el Ayuntamiento, conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

guardería rural, un reparto girado sobre la riqueza rústica, gravada ya con el 16 por 100 de recargo municipal; que además de la dotación de 2.000 pesetas señalada al Secretario en el presupuesto del ejercicio de 1894-1895, se le asignaron 500 pesetas en concepto de gratificación por el trabajo extraordinario de la Contaduría; que apareciendo en la relación de resultados del presupuesto adicional de 1894-1895 la cantidad de 48.272 pesetas 15 céntimos, pendiente de cobro por diferentes conceptos, hasta la fecha de la visita no había ingresado cantidad alguna; que habían ingresado 20.876 pesetas 65 céntimos por consumos correspondientes al ejercicio de 1894-1895, y se había satisfecho al Tesoro únicamente la cantidad de 8.386 pesetas 75 céntimos, á cuenta de las 16.063 con 30 céntimos que importaba el cupo; que en un camino de 1.200 metros se han gastado, además de 5.000 pesetas concedidas por la Diputación, 2.784'02 pesetas de fondos municipales del presupuesto de 1894-1895, solamente en jornales, según relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos, con certificación del Alcalde de haberse puesto al público copias de dichas relaciones, extremo que no se justifica por medio de expediente; que en la Caja municipal no existen las láminas de inscripciones intransferibles que posee la Corporación, ni documento que acredite en poder de quién se encuentran; que según denuncia presentada y comprobada por la Delegación, la Maestra de la Escuela de la ciudad se halla ausente desde hace más de dos años, residiendo en la inmediata villa de Ibi sin la correspondiente licencia, y teniendo al frente de su Escuela una sustituta; que resultan en Caja 94 pesetas 20 céntimos por descubierto de haberes de empleados correspondientes al ejercicio actual y ampliación de 1894-1895; que en los presupuestos viene figurando como ingreso la cantidad de 250 pesetas anuales por el arriendo de bodegas y trujales del convento, no habiéndose instruido expediente para dicho arriendo, ni ingresándose cantidad alguna por el expresado concepto no obstante disfrutarlos un particular, al cual se los ha concedido el Ayuntamiento sin formalidad alguna, que de la liquidación practicada resulta que, ascendiendo los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios del ejercicio de 1894-1895 á la cantidad de 45.942'06 pesetas, han ingresado en Caja y existen en talones pendientes de cobro 42.561 pesetas 70 céntimos, ignorándose el paradero de las 3.380'03 pesetas restantes; que el arrendatario de consumos de 1892-1893 debe 9.821 pesetas, sin que los Ayuntamientos que desde entonces se han sucedido les hayan exigido el cumplimiento de la obligación

que tenía de prestar fianza en metálico por el importe de un trimestre; que se han encontrado en Caja las cédulas personales de los empleados y sus familias, observándose que algunas son de 11.<sup>a</sup> clase, en vez de 10.<sup>a</sup> que les correspondía; que de la liquidación practicada resulta que habiéndose expendido cédulas por 1.121 pesetas, sólo han ingresado en Tesorería 1.000 pesetas; y que aparece en Caja una certificación expedida por un Agente de negocios de Madrid en justificación de hallarse en su poder un resguardo del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios representando 10.250 pesetas 11 céntimos en efectivo, cuyos intereses no se han cobrado desde 1884-1885, ignorándose si dicho apoderado los tiene ó no en su poder.

Después de convocados los Concejales para que oyeran la lectura de los cargos, el Alcalde D. Lino Bernabéu y los Concejales D. Constantino Pau, D. Isidoro Pérez, D. Bautista Mira, D. Francisco Berbegal, D. Eustasio Mira y D. Antonio Pérez presentaron en su defensa un escrito en que manifiestan que parte de los cargos no les afectan por haber tomado posesión en 1.<sup>o</sup> de Julio, y alegan respecto de otros lo que á su defensa estiman pertinente.

Los Concejales D. Antonio Ramon, Don Tomás Rico y D. Joaquín Cortés presentaron otro escrito, en que exponían que después de tomar posesión en 1.<sup>o</sup> de Julio, en vista de que el Ayuntamiento no adoptaba los acuerdos encaminados á encauzar y moralizar la administración municipal, dejaron de asistir á las sesiones, hasta que amonestados y multados por el Alcalde, tuvieron que asistir á las sesiones, pero oponiéndose siempre á todos los acuerdos.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, por providencia cuya fecha no se hace constar, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Lino Bernabéu, D. Constantino Pau, D. Isidoro Pérez, D. Juan Bautista Mira, D. Eustasio Mira, D. Francisco Berbegal, D. Antonio Pérez, D. Pedro Pérez y Don Antonio Bordera, y nombró otros para sustituirlos con el carácter de interinos, para que en unión de D. Tomás Rico, D. Antonio Ramón y D. Joaquín Cortés, constituyeran el nuevo Ayuntamiento.

Los Concejales suspensos, con excepción de D. Pedro Pérez y D. Antonio Bordera, han dirigido á V. E. un recurso de alzada en que manifestaban que en 23 de Octubre último, les fué notificada la providencia de suspensión, y exponen, como resumen, que ni los cargos formulados contra ellos son de los comprendidos en el artículo 189 de la ley Municipal, ni se ha agotado la escala contenida en el 182 de

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 Octubre de de 1895;

S. M.<sup>a</sup> el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 484 á 504, 98, 179, 230, 267, 442, 467, 496 y 477 de la relacion 4.<sup>a</sup> adicional á la número 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á escuadrones de cazadores después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por una equivocacion padecida en lahoja de ajuste, núm. 498; capital rectificado 117 pesos; intereses, 31'59; total, 148'59; 35 por 100, 52 pesos; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificacion, ascienden á 2.711'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 579'10 por los intereses devengados; en junto á 3.290'56 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.151 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadoss, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.151 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relacion 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 12 que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
484	Hipólito Vazquez Peral. . . . .	61'53
485	José Bravo Fernandez. . . . .	64'54
486	Juan Beltrán Garcés. . . . .	51'73
487	Benito Castro Garcia. . . . .	9'08
488	Narciso Carmona Bruno. . . . .	4'55
486	Vicente Faus Soriano. . . . .	80'89
490	Joaquin Fernandez Fernandez. . . . .	19'53
491	Sebastian Gimenez Calles. . . . .	1'30
492	Juan Linares Lopez. . . . .	72'22
493	Manuel Lopez Fernandez. . . . .	22'75
494	Mateo Martin de Dios. . . . .	89'71
495	Mateo Martin Santa Teresa. . . . .	18'17
496	Manuel Menendez Rodriguez. . . . .	9'20
497	Juan Quiroga Incógnito. . . . .	17'60
498	Antonio Rodriguez Bermúdez. . . . .	80'89
499	José Rodriguez Barredo. . . . .	26'27
500	Tomás Rey Urzanqui. . . . .	22'61
501	Atilano Serrano Sanchez. . . . .	7'24
502	Francisco Sanchez Orza. . . . .	55'55
503	José Sanorriaga Arteagaioitia. . . . .	32'01
504	Paz Sanchez Broquelero. . . . .	71'02
98	José Apons Malonda. . . . .	72'42
179	Juan Antonio Diaz. . . . .	80'89
230	José Garcia Bruch. . . . .	35'88
267	Antonio Moranda Leon. . . . .	67'08
442	Mariano Vicente Mata. . . . .	10'33
467	Lázaro Larena Cortés. . . . .	33'12
469	Vicente Muler Ripollés. . . . .	32'51
477	Fidel Jerez Espeso. . . . .	29'82
Totales. . . . .		1.151'55

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 24 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.